

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se aneja a esta publicación en la Plazuela, casa de D. José G. Rodríguez, calle de La Piedad, n.º 7.—4 50 reales semestra y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea por los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTICULAR OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. G.) y AA. RR. continúan en Zarzán, y S. M. el Rey en los baños de Algeza, sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 227.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a averiguar el paradero de Dionisio Carbajal, cuyas señas se insertan á continuación, natural de Sotillo, Ayuntamiento de Joara, avisándome el punto donde residiera en el caso de ser habido. Leon 2 de Setiembre de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

SERAS.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, largo de cara, barba roja, color bueno, su traje es de paño fino, y al uso de estudiante.

Núm. 228.

Por orden de la Dirección general del ramo fecha 24 del linado Agosto, cesa en la visita de papel sellado D. Luis Diaz Bargás, reemplazándole D. José Arroyo, nuevamente nombrado para desempeñar dicho destino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia

para que las autoridades, corporaciones y demás funcionarios públicos no le pongan obstáculo de la misma que, para principio desde esta fecha, Leon 1.º de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Manuel Rodríguez Monge.

Núm. 229.

Pagos hechos por cuenta del presupuesto provincial del año económico de 1866 á 67, durante el mes de Agosto próximo pasado.

	Esc.	Mil.
SECCION 1.ª—CAPITULO 1.º		
A personal de la Diputación y Consejo provincial.	547	499
A id. de la comisión de exámen de cuentas.	316	664
A material de la Secretaría de la Diputación y Consejo.	166	666
A id. de la comisión de cuentas.	50	
A sueldo del Archivero.	50	
A empleados de las comisiones especiales.	58	333
A sueldo del Arquitecto y Delineante.	150	
CAPITULO 2.º		
A controlista de bagages.	1083	333
CAPITULO 5.º		
A Junta provincial de instrucción pública.	94	999
A instituto de 2.ª enseñanza.	1000	
A escuela normal de Maestros.	300	
A sueldo del inspector de 1.ª enseñanza.	91	666
CAPITULO 6.º		
A Junta provincial de Beneficencia.	140	
A Hospital de Leon.	490	
A casa de Misericordia.	160	
A casa de expósitos, hué-		

huérfanos y desamparados de Leon.	5400
A id. id. de Astorga.	2000
A casa-cuna de Ponferrada.	800
A id. de Maternidad de Leon.	200
SECCION 2.ª—CAPITULO 2.º	
A Dirección de caminos vecinales.	83 393
CAPITULO 4.º	
A Granja modelo.	200
A guarda de id.	21 800
A dietas del inspector de 1.ª vez.	360
A arena de hierro.	467 200
TOTAL.	14 534 493

Leon y Setiembre 3 de 1866.—El Comandante de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—El Gobernador, Monge.

Núm. 250.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULAR.

En el expediente seguido en la Sección de Fomento de este Gobierno, con motivo de haberse eliminado de los presupuestos provinciales los 6.200 escudos que venían consignándose en el mismo para los haberes de los peritos y guardas de montes; visto el repartimiento formado por el Ingeniero del ramo en el que se distribuyó el sueldo del personal subalterno de montes entre los diferentes Ayuntamientos de esta provincia en proporción á la extensión de sus montes segun se dispuso en la Real orden de 21 de Abril de 1847 y cuya real disposición ha venido á quedar estérilmente restablecida desde el momento en que por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 26 de Julio del corriente año se ha mandado reintegrar de los presupuestos provinciales aquella can-

tididad que con arreglo á la legislación del ramo venían consignándose para los haberes del mencionado personal entre los gastos obligatorios del presupuesto de la provincia; visto nuevamente la expresada Real orden de 21 de Abril que dispone que los sueldos indicados se incluyan en los presupuestos provinciales repartiéndose la totalidad de este gasto entre los diferentes pueblos de la provincia; visto el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual, cuando después de aprobado el presupuesto ordinario, ocurra algun otro gasto imprevisto, que no proceda en este caso á la formación de un presupuesto adicional que seguirá los mismos tramites que el ordinario, yo visto así mismo el establecimiento en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre de 1846.

Considerando que en virtud de la precitada Real orden de 21 de Abril de 1847 están los Ayuntamientos en el ineludible deber de comprender en el capítulo de obligaciones de sus presupuestos los 6.200 escudos que constituyen los haberes de aquel personal, cuya suma si no se incluyó hasta la fecha fué por haber creído la Diputación Provincial más conveniente atender este servicio en la forma que hasta aquí lo ha venido haciendo.

Considerando así bien que la dificultad única que pudiera surgir respecto á la debida inclusión ó no inclusión de la repetida cantidad en un presupuesto adicional, es la que se indica en el art. 3.º de la Real orden de 21 de Noviembre mencionada, concerniente á la apreciación de la urgencia del gasto que se ha de presupuestar estando en el caso que nos ocupa reconocida la urgencia; primero, por la necesidad de atender al pago de los haberes del personal subalterno del ramo, y

segundo, por la obligacion que en el anterior concepto pesa sobre los Ayuntamientos de atender a aquella carga mediante a lo prevenido en las disposiciones vigentes, previo conocimiento que he dado de este asunto a los Ministros de la Gobernacion y de Fomento, he acordado insertar en este periódico oficial la presente circular para que los Ayuntamientos en el improrrogable término de quince dias, remitan a mi aprobacion el presupuesto adicional de aque gasto, incluyendo desde luego cada municipio, las cantidades que con arreglo al repartimiento que a continuacion se publica, le corresponden desde el 1.º de Julio de este año, cuya suma, aprobado que sea el mencionado presupuesto adicional, y bajo los apercebimientos consiguientes, ingresaran por trimestres en la depositaria provincial y verificándolo respecto al primero, antes de finalizar el mes actual e incluyendo en lo sucesivo aquellos gastos en el presupuesto ordinario por estar así prevenido en la expresada Real orden de 21 de Abril de 1847 y otras, y advirtiéndoles que a fin de atender a esta obligacion ordinaria, si el capítulo de gastos imprevistos del presupuesto vigente no fuese suficiente para ocurrir a la misma, se les autorizará en su caso el arbitrio puramente necesario sobre los aprovechamientos de sus montes, a cuyo fin presentarán a mi aprobacion con aquel presupuesto la oportuna propuesta para la realizacion de aquel recurso especial. Asi mismo para que tenga el debido y formal cumplimiento esta disposicion, se comunicará a la seccion de presupuestos con inclusion del repartimiento, previniendo por último a los Señores Alcaldes que si a la recaudacion de las contribuciones consignaban para provincias alguna cantidad en concepto de montes, como se disponia en la indicada Real orden de 21 de Abril de 1847, reclamen su debida exclusion de los presupuestos provinciales.

Los Ayuntamientos de la provincia reconoceran desde luego al urgencia de este importante servicio y la obligacion en que se encuentran por lo tanto de dar debido cumplimiento a las prevenciones contenidas en la anterior circular.

Espero de su celo y del exacto cumplimiento de sus deberes, que no dando lugar a comunicaciones o apremios y que todos por el contrario sin escepcion se apresuraran a secundar esta orden. Leon y Setiembre 1.º de 1853.—Manuel Maria Rodriguez Monge.

Repartimiento que se hace a los Ayuntamientos de la provincia que se expresa a continuacion para el pago de los sueldos de los Peritos agrónomos de Montes y Guardas mayores con relacion a la oportunidad de sus montes.

PARTIDO DE ASTORGA.

Esc. mil.

AYUNTAMIENTOS.

Benavides.	8,501
Carrizo.	19,627
Castriño de los Polvazares.	4,607
Lucillo.	78,753
Llamas de la Rivera.	26,734
Magaz.	81,675
Olea de Escarpizo.	8,067
Pradorrey.	28,242
Quintana del Castillo.	103,971
Quintanilla de Somoza.	56,567
Rabanaal del Camino.	69,743
Requejo y Cortés.	151,189
S. Justo de la Vega.	26,734
Sta. Colomba de Somoza.	15,720
Santiago Millas.	6,091
Thuchas.	175,455
Turcia.	4,618
Valdorrey.	7,913
Val de S. Lorenzo.	9,111
Villamejil.	45,152
Villarejo.	6,435
Villares.	26,300
Total.	994,315

PARTIDO DE LA BAÑEA.

Audanzas.	5,061
Bañeza.	3,343
Castriño de la Valduerna.	11,156
Alja de los Melones.	12,189
Castroalbano.	11,731
Cebrones del Rio.	0,619
Destriana.	13,842
Palacios de la Valduerna.	3,013
Pozuelo del Páramo.	1,652
Pobladora de Pelayo Garcia.	0,516
Quintana del Marco.	1,033
Quintana de Cougosto.	8,470
Riego de la Vega.	6,301
Rupernelos.	1,711
S. Adrian del Valle.	1,373
S. Cristobal de la Polantera.	0,723
S. Esteban de Nogales.	9,193
Rabedo de la Valduerna.	0,508
Villanostan.	8,093
Villanueva de Jamuz.	3,303
Total.	104,703

PARTIDO DE LEON.

Carrrocera.	8,409
Cimanes del Tejar.	19,433
Cuadros.	11,361
Chozas de Abajo.	8,037
Garrate.	55,368
Gradoles.	98,000
Quintana de Raneros.	0,671
Rioscedo de Tapia.	9,480
S. Andrés del Ralmuado.	14,771
Santiago.	6,301
Valdevesno.	4,013
Valverde del Camino.	6,711
Vegas del Condado.	12,613
Villadangos.	3,099
Villagüembre.	7,682
Villasbariego.	1,725
Villafañe.	0,300
Total.	289,107

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Barrios de Luna.	87,161
Calabrianas.	44,008
Campo de la Lomba.	23,835
Lanzara.	12,902

La Matilla.	205,907
Murias de Paredes.	23,718
Las Omañas.	7,033
Palacios del Sil.	112,215
Ricillo.	96,182
Sta. Maria de Ordaz.	4,328
Soto y Amio.	18,383
Valdeumario.	30,411
Vegarrienza.	13,127
Villabona.	29,822
Total.	710,190

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares.	96,316
Barrios de Salas.	167,291
Bembibre.	10,412
Borrenes.	18,707
Cabañas Raras.	3,718
Castriño de Cabrera.	64,417
Castropolama.	15,031
Columbrianos.	10,237
Cougosto.	17,767
Cubillos.	6,003
Eacinedo.	132,938
Folgoso de la Rivera.	42,838
Fresnedo.	11,094
Lagada.	31,607
Lago de Carucedo.	13,636
Molinaseca.	106,202
Neceda.	30,008
Parameo del Sil.	42,549
Ponferrada.	11,539
Priaranza.	2,272
Puente del Domingo Florez.	31,568
S. Clemente de Valduenza.	26,713
S. Esteban de Valduenza.	13,985
Signeya.	132,740
Total de Merayo.	15,091
Toreno.	23,726
Total.	1,123,219

PARTIDO DE RIAÑO.

Acedo.	66,700
Boca de Huérgano.	131,218
Buron.	128,278
Cistierna.	38,427
Lillo.	109,167
Maraña.	40,266
Osejo de Sajambre.	71,153
Posada de Valdeon.	134,310
Prado.	15,563
Priero.	62,217
Revedo de Valdeolejar.	30,720
Revero.	24,420
Riaña.	91,710
Salaman.	38,685
Valderrueda.	100,838
Vegamian.	81,543
Villayandre.	109,138
Total.	1,855,165

PARTIDO DE SANAGUN.

Almanza.	93,982
Berzanos del Camino.	1,095
El Burgo.	51,237
Calzada.	2,706
Canalejas.	6,322
Castromorralva.	2,324
Castrotierra.	1,497
Cea.	10,235
Cebanico.	42,807
Cubillas de Rueda.	76,256
Jorra.	3,749
Saucedas.	0,891
Valdepolo.	23,779
Vega de Almanza.	20,701
Villanueva de D. Saicho.	1,962
Villanizar.	48,478
Villamol.	0,795
Villasclaro.	17,612
Villavascos.	18,439
Villaverde de Arcayos.	1,993
Total.	375,920

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardon.	1,093
Cabrerros del Rio.	0,357
Castibate.	1,096
Cimanes de la Vega.	0,234
Valterras.	10,487
Valdevimbro.	4,149
Valencia.	3,161
Villabraz.	0,639
Villanantollos.	1,177
Villaquejida.	0,289
Total.	23,715

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	32,786
Carmenes.	8,387
La Erceña.	14,811
Matallana.	20,233
Pola de Gordon.	35,535
Rubia.	52,115
Rodiezmo.	30,352
Sta. Colomba de Corueño.	80,150
Valdegueros.	33,448
Valdepiñago.	20,153
Valketeja.	6,993
Vecilla.	17,932
Vegacervera.	9,834
Vegaquemada.	59,006
Total.	400,528

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganza.	23,624
Bubos.	40,233
Burjas.	50,968
Berlanga.	11,610
Cuchelms.	1,320
Camponraya.	16,310
Candín.	43,369
Carracedelo.	20,980
Corullon.	12,798
Fabero.	7,031
Oncela.	61,301
Paradaseca.	122,375
Perantones.	60,831
Portela.	30,444
Sancedo.	8,160
Travadelo.	50,203
Valle de Pinolledo.	58,881
Vega de Espingarda.	21,710
Vega de Valcarlos.	66,876
Villadecanes.	9,837
Villafrañca.	47,879
Total.	822,536

Leon Setiembre 1.º de 1866. — El Gobernador, Manuel Maria Rodriguez Monge. — El Ingeniero de Montes, Luis Espinosa.

Gaceta del 23 de Agosto. — Núm. 210.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar a D. Pablo Ortega, Alcalde de Modóvar, de la Emparedada, por allanamiento de morada y embargo de bienes, resulta:

Que D. Estaban Arribas, Alcalde que fué de dicho pueblo en 1863 y 1864, presentó en el Juzgado un escrito de denuncia acusando al Alcalde de Modóvar de los abusos siguientes: dilatacion de los fondos comunes con

sumidos en vino repartido entre los vecinos, allanamiento de su casa y embargo de bienes contra su voluntad para cubrir un déficit de 1.788 rs. procedente de las cuentas de los dos años de su administración; de prisión en la casa- Consejo, por negarse á entregar las llaves de su casa para el embargo, lo que duró dos días; y finalmente, de haber impuesto una contribucion á los vecinos para convertirla en vino, por todo lo cual podia que dicho Alcalde fuese castigado con arreglo á los artículos 526 y 527 del Código penal:

Que recibida la denuncia por el Juzgado, y practicadas las diligencias oportunas, apareció el examen de casi todos los testigos unánimes que en el día en que se reunió el Ayuntamiento todos los contribuyentes de Modóvar se habieron sobre dos cántaras de vino que en dicha reunion se acordó hacer efectivo el descuberto de 1.788 rs. que adeudaba Estéban Arribas de su administracion en 1865 y 1864, firmado el acuerdo el Ayuntamiento y algunos contribuyentes; que se dirigió el Alcalde á la casa del mismo con el objeto de embargar bienes acompañando del Secretario, alguacil y varios Concejales y vecinos, y encontrando en la puerta al Arribas, se negó á abrirla para dicho objeto:

Que en vista de tal resistencia, y creyendo el Alcalde Ortega que necesitaba revestirse de las insignias de tal marobó; y volviendo con capa y el bastón de Alcalde, hizo al deudor Arribas iguales intromisiones; pero como desobedeciera su autoridad le mandó preso á la casa- Consejo, instruyendo por la desobediencia diligencias que con el preso ramité al Juzgado, el cual en definitiva consideró bastante castigar la celebracion en un juicio de faltas:

Que abierta la puerta por la fuerza, entró el Alcalde con los vecinos y el alguacil, y embargando varios bienes, se depositaron en un vecino, padre político del embargado:

Que todos los testigos niegan terminantemente el último hecho de la denuncia, ó sea el haberse impuesto contribucion á los vecinos para gastarla en comida y vino, retractándose el mismo demandante en su ratificacion, puesto que dijo en ella que pensándolo mejor no debió denunciar aquí hecho:

Que en el libro de cuentas de Modóvar, que va unido á esto expediente, aparece el alcance solicitado, y que está todavía sin resolverse gubernativamente la cuestion única alegada por el Arribas de deberle varios vecinos la cantidad que se le reclama, aparecen

de segun informe del Depositario Eusebio Mignel que dicha relacion la entregó al Arribas despues de rendida la cuenta, cuya conformidad prestó el mismo que hoy se queja, y cobró varias de ellas:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, dió auto de sobreseñamiento en la causa por creer que no habia méritos para continuarla, ni de ito alguno cometido por el Alcalde de Modóvar; pero habiéndole revocado la Audiencia del territorio, solicitó despues la previa autorizacion:

Por último, que el Gobernador dió acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que no existian los delitos de allanamiento de morada y embargo de bienes por los cuales se pedia la autorizacion puesto que el Alcalde de Modóvar estaba facultado con arreglo á la ley para hacer efectivo el descuberto en que estaba su auto-cesor.

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845:

Considerando que á los Alcaldes incumbe la administracion de los fondos del Municipio y su cobro por la via gubernativa en los alcances procedentes de la misma, por cuya razon pudieron embargarse bienes del que fué Alcalde y Depositario á la vez para reintegrarse el municipio de lo que se le adeudaba:

Considerando que la Autoridad que entiende en el fondo de un negocio es la única competente para graduar la conveniencia de un embargo, y que los Jueces de primera instancia nada pueden decidir acerca de ellas porque perturbarian la accion administrativa invadiendo sus atribuciones;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador,

Dado en Zarauz á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Estó rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 1.º de Setiembre.—Num. 244.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las manifestaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia acerca de la justicia y conveniencia que habria en cumplir el plazo que señala el Real decreto de 20 de Julio último para admitir el pago anticipado del segundo semestre de las contribuciones territorial é industrial con la bonificacion que el arti-

culo 3.º del mismo Real decreto determina; y considerando que la época en que han comenzado á funcionar los recaudadores en la mayor parte de las provincias, y las dilaciones consiguientes á la extension de los recibos salarios y á la liquidacion en cada uno de ellos del beneficio abonable, han impedido el cobro dentro del mes actual de las cuotas anuales, que desearan satisfacer muchos contribuyentes; la Real (Q. O. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien ampliar hasta el día 10 de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Julio último para que los contribuyentes que anticipen el pago del tercio y cuarto trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico disfruten la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe conjunto de ámbos trimestres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

Se excita á los contribuyentes para que anticipen sus cuotas de territorial é industrial del segundo semestre de este año económico.

Por la Real orden que antecede se prorroga hasta el 10 del actual el plazo concedido á los contribuyentes que anticipen sus cuotas del segundo semestre del presente año económico por las contribuciones territorial é industrial para la bonificacion del 5 655 por 100.

La Administracion con este motivo se dirige á los mismos contribuyentes interesados eficazmente para que en el plazo señalado satisfagan las cuotas que tienen señaladas por el segundo semestre, dando de este modo una inequívoca prueba de su patriotismo y del alto aprecio que les inspira el buen crédito del Estado, obteniendo á la vez la bonificacion del anticipo, y que no tendrá lugar terminada dicho plazo. La Administracion espera confiadamente de los contribuyentes que secundarán con sollicitud las elevadas miras del Gobierno supremo en bien del país.

Contra tambien en que los señores Alcaldes y Ayuntamientos cooperarán por su parte con el celo que les distingue y que la Administracion les reconoce, al logro de tan alto fin, inculcanda en el ánimo de los contribuyentes el interés que dice al Estado en general que correspondan al objeto importante que tiene el anticipo acordado por el Gobierno supremo.

Por último, encargo á los Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad á esta circular, exponiendo en los sitios de costumbre el Boletín oficial en que se inserta hasta el referido día 10. Leon 3 de Setiembre de 1866.—P. S., Marizán de la Garza.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Burda.

El día 9 del corriente se ha aparecido en el pasto de Cubillas una yegua, la cual segun indicios ha sido vendida ó cambiada á los gitanos. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, al cual se le entregará legitimándola y abonando los gastos. Cubillas de Burda 14 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Antonio del Cano.

Alcaldia constitucional de Mayorga.

En la Villa de Mayorga se halla depositada una vaca que se halló extraviada, procedente de la feria de Sta. Marina. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará, legitimándola y abonando los gastos que ocasiona. Mayorga 16 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Alcaldia constitucional de Villamizar.

El día 12 del corriente apareció en el pueblo de Villamizar una vaca extraviada cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Villamizar Agosto 12 de 1866.—El Alcalde, Pedro Caballero.

Señas de la vaca.

Pelo pardo claro, de bastante talla, espalmada de astas y de 8 años de edad.

Alcaldia constitucional de Ardon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en pública subasta para la construccion de las casas de escuela de Benazole y Gilla-nueva en el día 26 del corriente

señalado al efecto, se anuncia nuevamente para el día 13 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana en el local de este Ayuntamiento, bajo las condiciones, presupuesto y plano que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde esta fecha. Ardon 28 de Agosto de 1866.—Manuel Fernandez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

D. Santiago Diaz, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Noceda.

Hago saber: que en virtud de no haber tenido efecto la subasta en remate de la casa escuela de esta Villa, bajo el proyecto y plano de condiciones puesto por el Sr. Arquitecto provincial con aprobación del Sr. Gobernador, la cual fué señalada para el día 26 del mes actual, se reproduce por tercera vez, señalando el día 23 del próximo mes de Setiembre y hora de diez á doce de la mañana en la sala consistorial de la misma, y bajo las condiciones referidas anteriormente con presencia del Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto y plano de condiciones indicado. Noceda 27 de Agosto de 1866.—Santiago Diaz.—José Alvarez Racamonde, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Raimundo de las Villinas, Juez de paz de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.

Hago saber: que para hacer pago á D. Pedro Palanca Muñoz, de la suma de dos mil doscientos reales que le son en deber Miguel Garcia y los herederos de su mujer Pelona Rebulla, se venden en pública, y ya segunda subasta los bienes siguientes:

TASACION.
Reales en.

Un pote de hierro con
do en. 24
Un ternero de cuatro

meses, color rojo en. 160
Otro de la misma
edad y color. 160
Un armario de chopo
viejo. 40
Dos hembras de titos
en. 24
Tres hembras de ha-
bas en. 66
Dos arcas de chopo
con sus respectivas cer-
raduras en. 60
Siete madejas de hi-
laza por cortar en. 60
Tres de estopa til, en. 14
Una huerta término
de esta ciudad, al bar-
rio de Epido, de cabida
de tres hembras y dos
cuartillos, cercada de
sebo, en la Medionía
campo, Ponticete huer-
ta de herederos de don
Bernardo Malló en. 2752, 19

Las personas que quieran in-
terersarse en la subasta, lo po-
drán verificar el día 18 de Setiem-
bre próximo, hora de las 11 de
su mañana en el local de Audien-
cia pública de este juzgado, en se-
ñalada postura que se cubra las
dos terceras partes de la tasación.
Dado en Leon á veinte y tres de
Agosto de mil ochocientos sesenta
y seis.—Raimundo de las Villi-
nas.—P. S. M. Enrique Pascual
Diaz.

**El Licenciado D. Félix Garcia
de Quirós, primer suplente del
Juzgado de paz en funciones
de Juez de primera instancia
de Valencia de D. Juan y su
partido.**

Hago saber: que en cumpli-
miento de autos del Juzgado de
Benavista de Madrid, se venden
en pública subasta en la sala de
Audencia de este tribunal á las
doce de la mañana del diez de Se-
tiembre próximo, diferentes bie-
nes raíces, procedentes de la tes-
tamentaría de D. Fidel Garrido
Quintanilla, vecino que fué de
Madrid, radicantes en esta villa,
Cubadas, Follas, Castrofuerte,
Villacoste, Alcuélas y Villabraz;
cuyo peritaje, precio y condicio-
nes aparecen en las indicados
exhibitos que se hallan de manifiesto
en la Escribanía del actua-
rio hasta el día del remate con el
fin de que puedan enterarse los
interesados en su adquisicion. Da-
do en Valencera de D. Juan á vein-
te y nueve de Agosto de mil ochocien-
tos sesenta y seis.—Félix
G. de Quirós.—Por mandado de
S. S., Claudio de Juan.

ANUNCIOS OFICIALES.

**ESCUELA PROFESIONAL DE NÁU-
TICA DE LA CORONA.**

La matrícula para el próximo
curso académico se hallará abier-
ta en la Secretaría de la misma,
sita en el 2.º piso de la casa con-
sultorio de esta capital desde el
día 15 de Setiembre hasta 30 in-
clusivo del mismo.

Los que deseen ingresar pre-
sentarán solicitud acompañada de
la fé de bautismo legalizada que
 acredite haber cumplido 14 años,
único requisito de edad que se
exige.

Los estudios de la carrera de
pilotos mercantes se hacen en tres
años comprendiendo el 1.º Aritmé-
tica y Algebra elemental, la agrar-
fia universal y Dibujo lineal; el 2.º
Geometría y las dos Trigonome-
trías, Geografía particular de Es-
paña y Dibujo geográfico y el 3.º
Cosmografía, Pilotaje y Maniobra,
Risca y Dibujo hidrográfico.

A los que son aprobados de
los tres años se les espide el tí-
tulo de Aspirantes y pasará bor-
do de los buques á hacer sus es-
tudios prácticos; concluidos los
cuales pueden optar, previo exá-
men general, al título de Pilotos
que les habilita no solo para ejer-
cer la profesión sino para poder
optar á las cátedras vacantes en
las Escuelas profesionales de Náu-
tica. Coruña 31 de Agosto de 1866.

—Por disposición del Sr. Direc-
tor, el Secretario, Tomás Jim-
enez Cotruedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Arriendo del prado de S. Lázaro
meson y puente Paulon.**

El día 30 de Setiembre se
arrienda en el palacio de Hino-
jo el prado de S. Lázaro, inme-
diato á La Bañeza con su tier-
ra de labor y pastos para 200
cabezas de ganado lanar.

Se arrienda tambien el me-
son y puente Paulon.

En la ciudad de Astórga
hay dos personas facultativas
que se hallan dedicadas á la
medición ó catastro de los pue-
blos á precios arreglados.

Si los Ayuntamientos de-
sean utilizarlos, pueden dirigirse
á Gil Saez y Blaués, agrimen-
sor y maestro de obras.

**Colegio preparatorio para carre-
ras especiales.**

Con la autorizacion competen-
te y bajo la protección del Min-
istro Ayuntamiento de Astórga,
se establece en la misma un Cole-
gio preparatorio para carreras es-
peciales, que empezará sus cla-
ses el día 16 de Setiembre, y en
el que á mas de todas las asigna-
turas de Matemáticas, así elemen-
tales como superiores, se darán
tambien las de Física, dadas en
sus diferentes aplicaciones. Fran-
cés é Inglés, todas con la exten-
sion que se exige en los programas
de aquellas carreras y con sujeci-
on á los libros de texto adop-
tados por las mismas.

Tanto el Director, como los
profesores han tenido á su cargo
establecimiento de este género en
Madrid, y están legalmente auto-
rizados para poder admitir á alu-
nos matriculados en enseñanza de
maestros.

Los padres ó encargados que
deseen matricularlos, pueden
dirigirse al Director del estable-
cimiento, quien los facilitará
acompañando el reglamento gratis,
sin mas que la remision de dos se-
tilos de correos.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por 3 ó 4 años, los
de verano é invierno, junta ó sepa-
radamente, de la hermosa dehesa
del Chote, término de Sta. Marta
de Tera, partido de Benavente, pro-
vincia de Zamora, susceptibles de
mantener 250 á 500 reses vacu-
nas en verano, y 2500 á 3000
lanares en invierno.

Para tratar de su ajuste, ver-
se en Zamora con D. Vitoriano
Gomez Villalobos, en Benavente,
con D. Gerardo Lumeras, ó en As-
torga con D. Facundo Goy.

Otono y finca en renta

Se vende el del prado grande á
la presa de los Cautos; y el del prado
titulado del Obispo, en la calle de S.
Mamed, bien sea para segar, bien pa-
ra pastar.

Una huerta titulada de los molinos
blancos y sitio de la Candamia,
con 4000 ó mas plantas de chopo y
álamo, puestas de 3 á 30 años y una
150 frutales y dos viveros de chopo.

Un raso al mismo sitio con un vi-
vero de álamo y unos 200 chopos en
sus sebes, de colinda de 7 fanegas po-
co mas ó menos de 1.ª y 2.ª calidad.

Quien quisiera interesarse en su
compra vease con Félix Arriengol.